Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6541/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6541/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió fundamento jurídico que faculta a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos a organizar las festividades del periodo del 2007 al 2023.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El solicitante argumentó, no se le entrego lo solicitado.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: **Desecha, Extemporáneo, Festividades, Fundamento Jurídico, Alcaldía.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6541/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **primero de noviembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6541/2023,** interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecinueve de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **veintiuno de agosto**, a la que le correspondió el número de folio **092074223003563**, en la cual requirió lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:**
> En virtud de que esta DELEGACION/ALCALDIA organizo las festividades ATENTAMENTE: SERVIDOR PUBLICO JEFATURA DE UNIDAD DPARTAMENTAL DE VIA PUBLICA Solicito saber lo siguiente:
> 1) Que fundamento jurídico utilizo esta área jurídica para su accionar legal (como lo describe la ley) para organizar las festividades de los siguientes años del 2007 al 2023 (excepto los años de pandemia) ---no para otorgar permisos para utilizar la via publica, eso nos queda muy claro que usted tiene las facultades
> […] [*Sic*.]

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico.

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El primero de septiembre, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio **ACM/UT/7701/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

> […]
> Al respecto, me permito informarle:
> Se adjunta al presente el oficio DGJG/DG/SGMSP/JUDVP/1588/2023 emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública; mediante el cual encontrará la información solicitada.
>
> Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
> […] [*Sic.*]

En ese tenor, el sujeto obligado envió el oficio **DGJG/DG/SGMSP/JUDVP/1588/2023,** de fecha veintitrés de agosto, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública, como se muestra a continuación:

> […]
> Con referencia a la solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con número de folio **092074223003563** mediante la cual solicitan lo siguiente:
>
> "En virtud de que esta DELEGACION/ALCALDIA organizo las festividades ATENTAMENTE: SERVIDOR PUBLICO JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VÍA PUBLICA Solicito saber lo siguiente 1) Que fundamento jurídico utilizo esta ares juridica para su accionar legal (como lo describe la ley) para organizar las festividades de los siguientes años del 2007 al 2023 (exepto los años de pandemia) ---no para otorgar permisos eso nos queda muy claro que usted tiene las facultades" (SIC)
>
> Al respecto me permito informarle lo siguiente:
> Del año 2007 al 2017 el fundamento jurídico para organizar las festividades en mención fue el siguiente:
> Artículo 39 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
> Artículos 32, 33, 34, 35, 37, 39 fracción VI, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 49, 71, 72, 73, 74, 80 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;
> Artículos 13 fracción IV, 55 y 55 BIS de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal; y
> Artículo 124 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En cuanto a los años 2018 a 2023 (exceptuando los años 2020 y 2021 a causa de la pandemia) el fundamento jurídico para organizar las festividades en mención es el siguiente:

La organización se llevó a cabo por este Órgano Político Administrativo, toda vez que se ocupa la vía pública, siendo éste el facultado para otorgar los permisos para el aprovechamiento de la vía pública sin que afecte el destino y naturaleza de la misma; de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y en razón de que las solicitudes de permiso para uso de la vía pública son excesivas, se tiene que realizar dicha organización.

Cabe mencionar que el equipamiento y la vía pública son bienes públicos y su propiedad corresponde a la Ciudad de México. El Gobierno de la Ciudad, por causa de interés público, tendrá la facultad de transmitir el uso, goce o disfrute a los particulares y establecer los gravámenes que determine la ley; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, Inciso G, Numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; como bien menciona este artículo, **a los ciudadanos solo se les autoriza el uso o goce temporal de la misma.**

En este mismo ordenamiento jurídico, en el Artículo 53, Inciso A, Numeral 12, menciona que las Alcaldías tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, en la materia de vía pública (Fracción V), Inciso B, Subinciso A, Movilidad, vía pública y espacios públicos, Fracción XXVII, otorga a la Alcaldía la facultad de emitir permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturales y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Es decir, a los particulares solo se les autoriza **el uso de la vía pública, no la organización**

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, faculta a la Alcaldía en materia de vía pública en los siguientes artículos:
Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:
...
V. Vía Pública
Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en la siguientes material: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, **vía pública** y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables en este órgano.
Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad y vía pública son las siguientes:
...
IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Es decir, en este ordenamiento jurídico las Alcaldías, tienen la facultad de otorgar permisos para uso de la vía pública, **mas no así otorgar la organización de la misma.**

Ahora bien, en cuanto a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 55-QUATER. Los interesados en **obtener los permisos** para la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, para prestar servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos preparados, de artesanías y otros en las ferias a las que se refiere este artículo, deberán presentar su solicitud correspondiente ante la Ventanilla Única de la Alcaldía con 20 días hábiles de anticipación a la realización de la feria, con los siguientes datos y documentos:
1.- Nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes y nacionalidad; (entre otros).

Por lo anteriormente expuesto, las Alcaldías tienen la organización de la vía pública por ser un bien público y ser propiedad de la Ciudad de México, así como la facultad de otorgar permisos para su uso o goce temporal; en razón de lo anterior **la organización de la vía pública no se puede delegar a personas físicas o morales.**

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 29, 34, 71 fracción I, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

[…] [*Sic.*]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Recurso. El dieciocho de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

> [...]
> NO SE OTORGO LA RESPUESTA SOLICITADA
> [*Sic*.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
>
> […]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **dieciocho de octubre**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

> **Artículo 236. Toda persona podrá interponer**, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**
> **I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o
> […]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**[4].

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: "electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" y, como medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **primero de septiembre de la presente anualidad.**

3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia**, **transcurrió del lunes cuatro al viernes veintidós de septiembre de dos mil veintitrés,** descontándose los días nueve, diez, dieciséis y diecisiete de septiembre de dos mil veintitrés, por tratarse de días

[4] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **primero de septiembre**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir **del lunes cuatro al viernes veintidós de septiembre de dos mil veintitrés**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.**

Notificación de respuesta	Septiembre														
1 de septiembre	04	05	06	07	08	11	12	13	14	15	18	19	20	21	22
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el **dieciocho de octubre** de dos mil veintitrés, **al momento en que se tuvo por presentado <u>habían transcurrido treinta y tres días hábiles</u>, es decir, <u>dieciocho días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente</u> para interponer el recurso de revisión**.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20